

SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2023

Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. CONSTE. -

V I S T O el expediente relativo al **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, marcado con el número **CONT/AU-SUB/001** iniciado en contra del funcionario público: coordinador de catastro del H. Ayuntamiento de Chocamán, Ver., en funciones vigentes; C. José Luis Evangelista Olguin, señalado en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por la licenciada C. María de Jesús Rojas Hernández Titular del área de investigación. La siguiente resolución se dicta al tenor de los términos siguientes:



CONTRALORÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Chocamán, Ver.
2022-2025

RESULTADOS

PRIMERO. - Se dio inicio el Procedimiento De Responsabilidad Administrativa mediante el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad **CONT/AU-SUB/001**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés como lo marca el procedimiento en su artículo 112, 195 y 208 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. - Revisado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad, substanciadora procedió a la realización de del acuerdo de orden de notificación de emplazamiento del servidor público C. José Luis Evangelista Olguin.

Calle Morelos S/N Col. Centro

Teléfono 273 73 2 21 09 e-mail chocamanver2022.2025@gmail.com Chocamán, Veracruz-México C.P. 94160



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2023

TERCERO. – Por lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa se emplazó al servidor público C. José Luis Evangelista Olguin, señalando el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés a las trece horas con treinta minutos de la misma anualidad.



CUARTO. - El día y hora fijados para el desarrollo de la audiencia mencionada en el punto que antecede al desarrollo de la audiencia inicial:

El presunto responsable: servidor público C. José Luis Evangelista Olguin. Por el H. ayuntamiento de Chocamán, Ver., de la Contraloría Interna municipal; la Titular del Área de Substanciación, la C. Maribel García Saavedra.

En la audiencia inicial se recabó la declaración del presunto responsable; la que fue rendida en forma escrita dándosele lectura íntegra para conocimiento de los asistentes. Asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas que consideró pertinentes.

A su vez, se dio derecho a los demás intervinientes manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la declaración del presunto responsable y se ofertaron las pruebas que consideraron pertinentes en la propia audiencia, que para el caso no se presentó ningún tercero en las audiencias del día.

QUINTO. – Vencido el plazo para formular alegatos, se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes.



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2025

CONSIDERANDOS



PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su artículo 113 establece los mecanismos para la incoación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el ordenamiento de orden público y de observancia general, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

TERCERO. - De acuerdo al ordenamiento citado anteriormente, el presente juicio fue debidamente sustanciado y esta autoridad es competente para resolver en definitiva el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** conformidad con lo previsto por el artículo 9 Fracción I y 10 del citado ordenamiento.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2022



- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
 - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/DDI/20



e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados de ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción

CUARTO. – El C. José Luis Evangelista Olguin; servidor público, se encuentra dentro de los servidores Públicos sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 4 fracción I de la ley mencionada anteriormente.

QUINTO. - En el presente considerando se abordará lo relativo a la **comisión de la presunta falta administrativa.**

El C. Daniel Pérez Trejo, en su carácter de presunto agraviado por hechos probablemente constitutivos de falta administrativa y/o delito, presentó formalmente la denuncia en contra del C. servidor público C. José Luis Evangelista Olguin y demás servidores públicos que resulten responsables,



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2022



CONTRALORÍA
Ayuntamiento Constitucional
de Chocamán, Ver.
2022-2025

en las instalaciones del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Chocamán, Ver., declarando los generales para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Allende N° 18, colonia centro, Chocamán, Ver., el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

y que, en acatamiento a la instrucción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, este Órgano integrado por las áreas capacitadas para el procesamiento de la información en la Investigación, Substanciación y Resolución, procede.

Que, El C. Daniel Pérez Trejo, en la denuncia presentada, consistente en 17 fojas útiles, señalando su descripción de hechos cronológicamente, así como 9 anexos.

Que el servidor público C. José Luis Evangelista Olguin, emplazado a través del acuerdo N° ACU-SUB/MCH/002/2023, rindió su aclaración de los hechos y exhibió copia del instrumento sesenta y un mil novecientos ochenta y cinco, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós ante el notario público diecisiete de la décimo cuarta demarcación notarial, inscrito de forma definitiva bajo el número cincuenta y siete de la sección sexta en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós para integración documental de su asistencia a la audiencia en del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2025



CONTRALORÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
de Chocamán, Ver.
2022-2025

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la Contraloría Interna, del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, la denuncia signada por el

C. DANIEL PEREZ TREJO, en contra del Coordinador del departamento de Catastro, JOSE LUIS EVANGELISTA OLGUIN, y demás servidores públicos que resulten responsables, por los hechos probablemente constitutivos de falta administrativa y/o delito, en su agravio.

El C. DANIEL PEREZ TREJO, en fecha diez de mayo del 2020, llevó a cabo dos compra ventas con el c. Raúl Pérez Trejo correspondientes a: a).- al predio ubicado en avenida Ricardo Flores Magón s/n, colonia La Cantera, Chocamán, Veracruz, con cuenta catastral 06 063 001 02 004 022 00 000 8, y b).- al predio ubicado en carretera Manuel Ávila Camacho s/n, colonia La Garita, Chocamán, Veracruz, con cuenta catastral 06 063 001 02 005 040 00 000 6. En fecha 07 de julio del año 2021, se realizó el croquis de deslinde del predio ubicado en avenida Ricardo Flores Magón s/n, colonia La Cantera, Chocamán, Veracruz, a favor del C. DANIEL PEREZ TREJO; así mismo en fecha 13 de julio de año 2021, el C. DANIEL PEREZ TREJO, acudió a las oficinas de catastro municipal, para realizar los trámites de actualización de registro catastral del inmueble con cuenta catastral 06 063 001 02 004 022 00 000 8, a su favor, por lo que le fue expedida la cedula catastral con número de folio 146, por la entonces encargada de Catastro Municipal, C. Alba Norma Meneses Ixon, con ello se dio de alta como el nuevo poseedor del inmueble en mención en el sistema; el 11 de enero del 2022, acudió a las oficinas de tesorería municipal y realizó el pago de impuesto predial a su nombre por el periodo 1 y 2 del 2022, a través del recibo de pago con número de folio 233. En fecha 09 de noviembre del año 2021, se realizó el croquis de deslinde del predio ubicado en carretera Manuel Ávila Camacho s/n, colonia La Garita, Chocamán, Veracruz, a favor del C. DANIEL PEREZ TREJO; así mismo en Calle Morelos S/N Col. Centro



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2023

fecha 10 de noviembre del año 2021, el C. DANIEL PEREZ TREJO acudió a las oficinas de catastro municipal, para realizar los trámites de actualización de registro catastral del inmueble con cuenta catastral 06 063 001 02 005 040 00 000 6, a su favor, por lo que le fue expedida la cedula catastral con número de folio 252, por la entonces encargada de Catastro Municipal, C. Alba Norma Meneses Ixon, con ello se dio de alta como el nuevo poseedor del inmueble en mención en el sistema; el 11 de enero del 2022, acudió a las oficinas de tesorería municipal y realizó el pago de impuesto predial a su nombre por el periodo 1 y 2 del 2022, a través del recibo de pago con número de folio 232.

En fecha 7 de noviembre del año 2022, el señor Cristóbal Pérez del Rosario, acudió a las oficinas de catastro municipal, para realizar los trámites de actualización de registro catastral a su nombre de a).- al predio ubicado en avenida Ricardo Flores Magón s/n, colonia La Cantera, Chocamán, Veracruz, con cuenta catastral 06 063 001 02 004 022 00 000 8, y b).- al predio ubicado en carretera Manuel Ávila Camacho s/n, colonia La Garita, Chocamán, Veracruz, con cuenta catastral 06 063 001 02 005 040 00 000 6, ya que se había adjudicado los bienes de su finado padre, quien en vida llevaba el nombre de Raúl Pérez Trejo, acreditando su dicho con el Instrumento Público número sesenta y un mil novecientos ochenta y cinco, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete de la décimo cuarta demarcación notarial, inscrito de forma definitiva bajo el número cincuenta y siete, de la sección sexta, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el Registro Público de la Propiedad, acompañado de sus anexos: un croquis de fecha 06 de octubre del año 2022 a nombre de Raúl Pérez Trejo, del predio ubicado en Carretera Manuel Ávila Camacho; cedula catastral no legible croquis de fecha 06 de octubre del año 2022 a nombre de Raúl Pérez Trejo, del predio



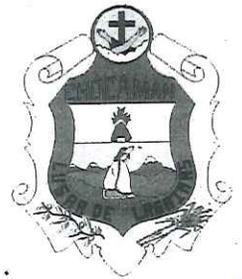
SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2022

CONTRALORÍA
Ayuntamiento Constitucional
de Chocamán, Ver.
2022-2025

ubicado en Av. Ricardo Flores Magón; cedula catastral no legible y, pago de inscripción de actos traslativos de dominio de gobierno del estado, todos expedidos por Lic. José Luis Evangelista Olguin, titular del catastro municipal. Por consiguiente con la documentación presentada en la misma fecha el Lic. José Luis Evangelista Olguín, sin anexar otro documento, realizó la actualización de registro catastral a favor del C. Cristóbal Pérez del Rosario, a través de la ficha catastral, para posteriormente expedirle la cedula catastral con número de folio 595, correspondiente al predio ubicado en carretera Manuel Ávila Camacho s/n, colonia La Garita, Chocamán, Veracruz, con cuenta catastral 06 063 001 02 005 040 00 000 6.

Teniendo que: Se tuvieron para ambos procedimientos, primero el del señor Daniel Pérez Trejo y para el señor Cristóbal Pérez del Rosario, documentos válidos y de valides legal dando lugar a una confusión y actuación confiada por parte del funcionario C. José Luis Evangelista Olguin.

SEXTO. – Por los hechos relatados, investigados y substanciados de conformidad con la ley en materia y sus procedimientos administrativos, se abrevia que, el C. José Luis evangelista Olguin funcionario coordinador de catastro de H. Ayuntamiento de Chocamán, Ver. Actuó de manera confiada en su procedimiento de trabajo. Manera que lo situó en los supuestos del artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *“Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.”*



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2023



RAZONAMIENTO DE LA ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL:

CONTRALORÍA
1. Ayuntamiento Constitucional
de Chocamán, Ver.

A juicio de este Órgano de Control Interno Municipal que hoy Resuelve, por cuanto hace a la resolución emitida por la Autoridad substanciadora del Órgano de Control Interno Municipal el catorce de marzo de dos mil veintitrés. En razón de que efectivamente la autoridad municipal, no siguió el debido proceso además de que violó la debida fundamentación y motivación establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales, el cual señala que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, el deber de expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y por lo segundo, señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Es por tanto que por la comisión del incumplimiento a la fracción I de artículo 49 descrito en el sexto considerando de la presente, por las facultades y atribuciones conferidas a través del título cuarto, capítulo I sanciones por faltas administrativas no graves, artículo 75 fracción II. se atribuye al servidor público C. José Luis evangelista Olguin, suspensión del cargo por treinta días naturales de su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo. Y por consecuencia reincorporación transcurrida su sanción.



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2023

Valorada la información y considerando las aportaciones de pruebas de los presuntos responsables, al no tratarse de hechos graves, para el caso de las observaciones siguientes:



En su oportunidad archívese el presente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

RESOLUCION

PRIMERO. - Este Órgano de Control Interno Municipal ha sido legalmente competente para la instauración y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. - Dentro del expediente relativo al **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, marcado con el número CONT/AU-SUB/001/2023, iniciado al C. José Luis Evangelista Olguin, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por la licenciada María de Jesús Rojas Hernández, en su calidad de autoridad investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Se ha comprobado la infracción cometida por C. José Luis Evangelista Olguin en la falta administrativa señalada en el **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

Calle Morelos S/N Col. Centro



SENTENCIA DEFINITIVA EXP: CONT/AU-SUB/001/2023

CUARTO. - Se impone al C. José Luis Evangelista Olguin una sanción de suspensión del cargo por treinta días naturales de su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo.

QUINTO. - Considerando lo elementos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la notificación de la presente resolución deberá ser remita al área correspondiente para su conocimiento y procedimientos a que haya lugar.

SEXTO. - Hágase del conocimiento al servidor público que en caso de que la presente le cause agravios, dispone del término de quince días a partir de la notificación para recurrir la presente resolución.

SÉPTIMO. - En su oportunidad archívese el presente como asunto totalmente concluido.

OCTAVO. - Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Lic. Yzamar Fernando Marroquín Rivera, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Chocamán, Ver., que autoriza y da fe. DOY FE



CONTRALORIA
H. Ayuntamiento Constitucional
de Chocamán, Ver.

Lic. Yzamar Fernando Marroquín Rivera

Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Chocamán, Ver.

Calle Morelos S/N Col. Centro